**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ZONA BANANERA – MAGDALENA**

Zona Bananera, seis (6) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**REF: RAD: 47-980-40-89-002-2017-00173-00 Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por AUGUSTO DE JESUS BOLAÑO SOTO contra ADOLFO ARMANDO, AUGUSTO MANUEL, ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO y los Herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS RAMÒN Y NORBERTO ANTONIO BOLAÑO BOLAÑO.**

Encontrándose el presente proceso al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda y en aplicación al control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Se tiene que en el presente asunto al revisar el Despacho la demanda, esta cumplía con los requisitos exigidos en los arts. 82 y 83 del C.G. del P., por tanto, se admitió mediante providencia calendada 8 de febrero de 2018, ordenando notificar a la demandada y a las personas indeterminadas.

Se ordenó surtir la notificación personal a los demandados AUGUSTO MANUEL, ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO, asimismo, el actor manifestó desconocer el domicilio de los demás integrantes del extremo pasivo de este asunto, se ordenó el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 293 y los numerales 6 y 7 del 375 del C.G. del P. respectivamente, en atención a las reglas generales contempladas en el 108 *ibídem*. Se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-35351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, así como, informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER- en liquidación, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines descritos en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el proceso, se avizora por el suscrito que, mediante calendado adiado 9 de febrero de 2018, se admitió por el Despacho la demanda de Pertenencia promovida por AUGUSTO DE JESUS BOLAÑO SOTO contra ADOLFO ARMANDO, AUGUSTO MANUEL,

ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO y los Herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS RAMÒN Y NORBERTO ANTONIO BOLAÑO BOLAÑO, sin embargo, se omitió ordenar la notificación del auto admisorio al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta.

En atención a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se surta la notificación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso por tratarse de un predio con destinación agraria, en concordancia, con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

Una vez surtidos los trámites anteriormente referenciados, devuélvase el proceso al Despacho para proceder a citar a las partes a la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. y disponer lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante elevó solicitud a fin de que se lleve a cabo la audiencia fija relativo al art.392 C.G. del P., el día 11 de octubre de 2022, de manera presencial, toda vez que no cuentan los medios tecnológicos para llevarse de manera virtual, se decidirá, una vez se cumpla con el término de traslado a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Santa Marta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: **CORRER TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** del 8 de febrero de 2018 a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA** dentro del proceso seguido por AUGUSTO DE JESUS BOLAÑO SOTO contra ADOLFO ARMANDO, AUGUSTO MANUEL, ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO y los Herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS RAMÒN Y NORBERTO ANTONIO BOLAÑO BOLAÑO, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANA MARÍA FUENTES PÉREZ**
**JUEZ**